

Santiago, 28 NOV 2014

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de 13 de agosto de 2013, presentada por un proveedor respecto a Walmart Chile S.A. (el "**Denunciado**") por posibles prácticas anticompetitivas;
- 2) Avenimiento celebrado entre esta Fiscalía y D&S el 16 de diciembre de 2006, durante el proceso seguido ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, rol N°101-06;
- 3) El Informe de Archivo de la causa Rol N° 2241-13 FNE, de fecha 25 de noviembre de 2014; y,
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Denuncia señala que el Denunciado incurriría en prácticas anticompetitivas al (i) imponer la modificación de acuerdos, consistente en nuevas condiciones de contratación que serían menos ventajosas que las anteriores; (ii) anular artículos y locales sin justificación, culminando con el término de la relación contractual; y, (iii) el funcionamiento ineficaz de la Defensoría del Proveedor.
- 2) Que la Denuncia se enmarca en la relación entre proveedores, especialmente aquellos de menor tamaño, y las grandes cadenas de supermercados, tema que ha sido ampliamente abordado por esta Fiscalía y por el TDLC<sup>1</sup>, debido a los altos niveles de concentración de la industria y la relevancia que representan para los proveedores en la comercialización de sus productos.
- 3) Que, respecto a la primera conducta imputada al Denunciado, el Denunciante señaló que fue informado por Walmart que, luego de varios años de relación comercial, comenzarían a cobrarle el pago de *rappel* y otros cargos, a efecto de lo cual fue citado a firmar la modificación de su acuerdo particular.
- 4) Que, esta Fiscalía realizó diversas diligencias en orden a determinar la efectividad de esta denuncia sin que se haya logrado. En efecto:
  - a. El Denunciante no pudo acompañar antecedentes relativos a este punto—por cuanto no poseía ninguno—;
  - b. Otros proveedores no tendrían el mismo reclamo, a pesar de haber oficiado a varios; y,

---

<sup>1</sup> A modo de ejemplo, vid. Sentencia N° 9 de 2004 (Caso *Proveedores I*), N° 65 de 2008 (Caso *Proveedores II*), Resolución N° 24 de 2008 (Caso *D&S/Falabella*) y Resolución N° 43 de 2012 (Caso *SMU/SDS*).

- c. Walmart acompañó la copia vigente del acuerdo particular correspondiente, donde no constaba la modificación referida.
- 5) Que, de esta manera, con los antecedentes tenidos a la vista es posible concluir que los hechos denunciados corresponden a la modificación de una relación comercial, lo que acorde al Avenimiento es válido y legítimo, siempre y cuando estos términos se respeten por lo menos por seis meses, a menos que se trate de asuntos relacionados al transporte, donde se establece un plazo inferior.
  - 6) Que, en lo que respecta al segundo hecho, la exclusión de productos y locales, y-finalmente- el término de la relación comercial, el Denunciante señaló que esto se debió, principalmente, a que el Denunciado comenzó a realizar la importación de productos que sustituían al suyo, generándole mayores beneficios económicos.
  - 7) Que si bien, y como se señaló, el Avenimiento establece condiciones que Walmart debe cumplir dentro del marco de una relación comercial, de ninguna forma puede concluirse que éste obligue al Denunciado a mantener de manera invariable y perpetua esas relaciones. De hecho, resulta legítimo que las empresas busquen proveedores o estrategias de abastecimiento que permitan reducir sus costos, por ejemplo, a través de la importación de productos. Por lo demás, así se reconoció en el Avenimiento celebrado entre esta Fiscalía y la empresa<sup>2</sup>.
  - 8) Que, finalmente, en lo relativo a la acusación a la Defensoría del Proveedor, el Denunciante indicó que, cuando recurrió a esa instancia, dicha institución no cumplió con su rol de mediar en los conflictos que surgen entre los proveedores y el Denunciado.
  - 9) Que el rol del Defensor del Proveedor está determinado en el Avenimiento logrado entre la Fiscalía y D&S, y precisado en las Términos y Condiciones Generales de Aprovisionamiento de mercaderías; y las normas por las cuales se rige la Defensoría están regidas también por los Términos y Condiciones Generales de Aprovisionamiento.
  - 10) Que, de acuerdo a los antecedentes preliminares levantados por esta División, la Defensoría del Proveedor estaría cumpliendo con el propósito de ayudar a los proveedores en sus disputas con el supermercado. Sin embargo, se debe notar que existen aspectos formales que deben ser mejorados por la empresa, en particular la mantención de registros completos y el cumplimiento de los plazos establecidos para dar una respuesta.

---

<sup>2</sup> Punto I.3 del Avenimiento.

**RESUELVO:**

1° **ARCHÍVESE** la denuncia Rol 2241-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2° **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente resolución a quienes corresponda.

Rol FNE 2241-13 (A)

~~DSH~~  
DSH

  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA